

BMD/GOC

INF: Nº 002757 /

ANT: Prov. Nº 8883, de 28-IX-93, de
Justicia.-

MAT: Informa solicitud de concesión
de personalidad jurídica de -
" FUNDACION FUTURO ".-

ADJ: Devuelve antecedentes.-

SANTIAGO, 25 NOV 1993

SEÑOR MINISTRO:

Mediante la providencia del rubro US.
se ha servido remitir nuevamente a este Consejo, para su informe,
los antecedentes relacionados con la solicitud de concesión de
personalidad jurídica de la entidad denominada " FUNDACION FUTU-
RO ", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropo-
litana.-

Con posterioridad a nuestro Informe
Nº 1433, de 2 de Julio del presente año, se ha otorgado la escri-
tura pública de 15 de Septiembre de 1993, ante el Notario Públi-
co de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz.- En la escritura cita-
da comparece el abogado petionario, señor Gustavo Valdés Valen-
zuela, quien ha procedido a reducir a escritura pública un docu-
mento otorgado por el fundador, señor Sebastián Piñera Echenique,
con fecha 30 de Agosto de 1993.- En dicho documento, el fundador
declara que acepta las observaciones formuladas por este Consejo
y otorga íntegramente un nuevo texto de estatutos.- El documen-
to indicado se otorgó en presencia del Notario Público ya indi-
cado, quien extendió un certificado mediante el cual acredita que
estuvo presente en dicho acto y que el fundador firmó el documen-
to respectivo.-

De acuerdo al art. 2º del nuevo tex-
to de estatutos, la Fundación tendrá " como objetivo exclusivo
la investigación, desarrollo, difusión y promoción de la cultura
y el arte ".-

La finalidad transcrita es propia de
aquellas que pueden proponerse las personas jurídicas regidas por
//.-

AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
PRESENTE.-

el Título XXXIII del Libro I del C. Civil.- Los estatutos que se acompañan no contienen disposiciones que sean contrarias al orden público, a las leyes, o a las buenas costumbres.-

El patrimonio inicial de la Fundación se encuentra contemplado en el art. 4º, letra a), de los estatutos, y está constituido por un fondo en dinero efectivo aportado por el fundador, en el acto de constitución, y que asciende a la suma total de cinco millones de pesos.- A su vez, en el art. 2º transitorio de los estatutos se establece que el aporte se efectúa a título gratuito e irrevocable y se enterará y pagará en dinero efectivo, en una sola cuota, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que otorgue personalidad jurídica a la Fundación.-

Con todo, a juicio de este Consejo, para que pueda accederse a lo solicitado, es necesario subsanar, previamente, los siguientes reparos:

1) En el art. 9º, letra g), relativo a la delegación de facultades del Directorio, debe aclararse la disposición, de modo que quede redactada en la siguiente forma: /
" Delegar en el Director Ejecutivo, en el Presidente o en uno o más de los Directores, solo las atribuciones que fueren necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución ".- /
A su vez, la parte final del art. 9º debe redactarse en el mismo sentido.-

2) El art. 20, referente a la forma de proceder, en caso de fallecimiento, incapacidad o impedimento del fundador, debe eliminarse, ya que se contrapone con lo dispuesto en el art. 29.- En relación a esta materia, debe mantenerse la norma del art. 29, en la cual se señalan los sustitutos del fundador, en caso de fallecimiento o imposibilidad de éste.-

3) El art. 27, relativo a la disolución de la entidad, merece las siguientes observaciones: a) La norma se remite al cumplimiento de las mismas formalidades previstas en el artículo anterior, el cual se refiere a la reforma de los estatutos. 7
Atendido lo expuesto, será necesario aclarar, en el art. 27, que el Notario certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. -
//.-

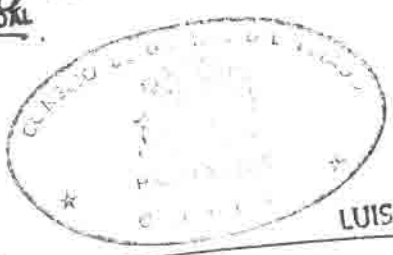
b) Debe precisarse que el acuerdo de disolución se adoptará -
por la unanimidad de los miembros del Directorio, ya que la
norma se remite al quórum previsto en el artículo precedente,
relativo a la reforma de estatutos, que señala la unanimidad.-

Finalmente, hacemos presente que en el
enunciado del Título Cuarto, debe reemplazarse las palabras -
" De los Fundadores ", por " Del Fundador ".-


Es cuanto este Consejo puede informar
a US., al tenor de la providencia Nº 8883, de 28 de Septiembre
del presente año, recalda en los antecedentes adjuntos.-

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.-



GERMAN OVALLE CORDAL

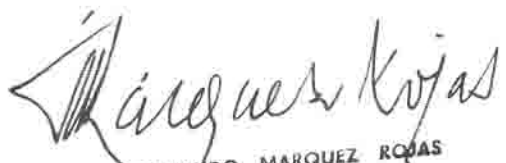



MAURICIO BARRY DELANO


LUIS BATES HIDALGO
PRESIDENTE SUPLENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

IVAN POKLEPOVIC VILLAGRAN


DAVOR HARASIC YAKSIC


FERNANDO MARQUEZ ROJAS


GONZALO VIAL CORREA


GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD